

# **PASUR**

Forestal, Constructora y  
Comercial del Pacífico Sur S.A.

**MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN  
DE INTERÉS PARA EL MERCADO**



## I. NORMAS GENERALES

### 1. OBJETIVO Y ALCANCE

En cumplimiento de las Normas de Carácter General números 30 y 211 de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), el Directorio de Forestal, Constructora y Comercial del Pacífico Sur S.A. (PASUR), acordó en su sesión de fecha 28 de Mayo de 2008, poner en aplicación el presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, que regirá dentro de la Empresa.

Posteriormente, en sesión de fecha 28 de Enero de 2010, el Directorio acordó modificar el texto del manual, emitiendo un texto refundido del mismo, con el objeto de ajustar sus disposiciones a las modificaciones introducidas a la Ley de Sociedades Anónimas y Ley de Mercado de Valores, por la Ley 20.382 sobre Gobiernos Corporativos y a las instrucciones emitidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, a través de la Norma de Carácter General número 270.

La finalidad del Manual es establecer las normas internas que ordenen, guíen y orienten el tratamiento de la Información y los deberes de conducta relacionados con ella.

### 2. DESTINATARIOS

Las personas a quienes se aplica el Manual dentro de PASUR son las siguientes:  
i) los directores, ii) los gerentes, iii) los ejecutivos principales; iv) las personas jurídicas controladas por las personas naturales antes indicadas, y v) las personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con PASUR tengan acceso a la información, tales como, auditores externos, bancos de inversión, abogados, entre otros.

### 3. AUTORIDAD NORMATIVA

Corresponderá al Directorio de PASUR (el Directorio) establecer el contenido del Manual, así como también, sus eventuales modificaciones, actualizaciones e interpretaciones.

### 4. AUTORIDAD EJECUTORA

Corresponderá conjuntamente al Comité de Directores y al Gerente General de PASUR, por sí o a través de las personas a quienes expresamente deleguen tal función, hacer cumplir los contenidos del Manual.

## **II OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN DE TRANSACCIÓN DE VALORES**

La Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores (LMV) exige a determinadas personas informar a la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) y a las Bolsas de Valores, las transacciones directas o indirectas que efectúen sobre acciones inscritas en el Registro de Valores emitidas por sociedades a las que están vinculadas. Igual obligación rige respecto de toda adquisición o enajenación que efectúen de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones. Las personas obligadas son

- a.) Los que directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas posean el 10% o más del capital suscrito de la sociedad anónima abierta respectiva,
- b.) Los que a causa de una adquisición de acciones lleguen tener dicho porcentaje de su capital accionario; y

- c.) Los directores, liquidadores, ejecutivos principales, gerente general y gerentes de la sociedad, cualquiera sea el número de acciones que posean directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas.

El cumplimiento de esta obligación debe efectuarse en la forma y plazos establecidos en la Norma de Carácter General N° 269 de la SVS. Por lo anterior, en este Manual, dichas normas se dan por expresamente reproducidas.

### III POLÍTICA DE TRANSACCIÓN DE VALORES

El Directorio acordó dejar establecido que, como norma general, los Destinatarios de este Manual tendrán libertad para realizar transacciones de acciones emitidas por PASUR, sin perjuicio de las restricciones legales sobre uso de información privilegiada. Por excepción, estarán afectos a los siguientes períodos de bloqueo:

#### 1. PERÍODO DE BLOQUEO REGULAR.

Este período se extiende desde el inicio del quinto día hábil bursátil que preceda a la sesión en que el Directorio de PASUR tome conocimiento y apruebe la Ficha Estadística Codificada Uniforme (FECU), que contiene los respectivos estados trimestrales de resultados, y hasta el inicio del primer día hábil bursátil posterior a la entrega de esa misma FECU a la SVS y a las Bolsas de Valores, de acuerdo con las normas legales vigentes. En consecuencia, a contar del fin del período de bloqueo habrá libertad para la transacción de esas acciones, por el lapso que transcurra hasta el inicio del período de bloqueo inmediatamente siguiente.

El Periodo de Bloqueo Regular no se aplicará a los Destinatarios, a partir del día hábil bursátil siguiente a la fecha de información a la SVS y a las Bolsas de Valores de las FECU de las sociedades anónimas en que PASUR mantenga inversiones en acciones (SOCIEDADES), siempre que se hayan cumplido las

siguientes condiciones copulativas: (i) que las SOCIEDADES hayan informado la FECU del trimestre respectivo a la SVS y a las Bolsas de Valores; (ii) que las inversiones en acciones de SOCIEDADES representen al menos un 80% de los activos totales de PASUR; y (iii) que las inversiones en acciones de SOCIEDADES contribuyan al menos en un 90% al resultado de PASUR, en el mismo trimestre. Cumplidas las condiciones (i), (ii) y (iii) precedentes, los Destinatarios tendrán libertad para realizar transacciones de acciones emitidas por PASUR, aún cuando la FECU de PASUR, correspondiente al trimestre respectivo, no se encuentre informada a la SVS y a las Bolsas de Valores.

El Directorio podrá levantar la prohibición mencionada si existiesen razones fundadas para ello, las cuales serán informadas al mercado a través de un Hecho Esencial.

## 2. PERÍODO DE BLOQUEO ESPECIAL

Habrán períodos de bloqueo especiales, para todos los Destinatarios, durante el lapso en que se desarrollen negociaciones relativas a tomas de control, fusiones, y otros hechos esenciales de similar envergadura, cuyos resultados puedan afectar el precio de mercado de valores emitidos por PASUR, siempre y cuando el Destinatario respectivo esté o se pueda presumir que está en conocimiento de dicha información, de acuerdo con las normas legales y de este Manual.

El período especial de bloqueo expirará en el momento en que fracasen definitivamente tales negociaciones, o bien al inicio del primer día hábil siguiente a aquel en que se comunique al público su resultado positivo en carácter de hecho esencial

## IV MECANISMO DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE INTERÉS

Toda la información relativa a PASUR, que no sea calificada y difundida como un Hecho Esencial o como un Hecho Reservado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores y en la Norma de Carácter General número 30 de la SVS, y que sea útil para un adecuado análisis financiero de la sociedad, de sus acciones y de la oferta de éstas, se considerará *información de interés* y será divulgada al mercado en la siguiente forma:

Toda vez que se entregue *información de interés* a un grupo determinado del mercado, ella será difundida en forma simultánea, o de no ser posible dentro de las 24 horas siguientes, al público general a través de su publicación en la Página Web de PASUR, la que se mantendrá debidamente actualizada.

La obligación descrita no regirá si la información se entrega en cumplimiento de una obligación contractual vigente de PASUR, siempre y cuando el receptor esté obligado, a su vez, contractualmente, a guardar reserva de la información recibida.

## V MECANISMOS DE RESGUARDO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Se aplicarán diversos mecanismos para garantizar que la información que por ley o estas normas deba ser confidencial, permanezca en dicho carácter. Ellos son los siguientes:

### 1. LISTADO DE PERSONAS CON ACCESO A INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Se presume de hecho que aquellas personas de PASUR que de acuerdo con la Ley de Mercado de Valores están sujetas a las restricciones respecto de Información Privilegiada, son las personas que respecto de PASUR tienen acceso a Información Confidencial.

Adicionalmente, se entiende incorporado al vínculo contractual de estas personas con PASUR, una cláusula de confidencialidad respecto de la Información Confidencial, en los términos siguientes:

*“Confidencialidad de la Información: Se establece una obligación expresa de guardar reserva de toda aquella Información de PASUR calificada como Confidencial que reciba en el ejercicio de sus funciones, de manera tal que no podrá divulgar dicha información sin incurrir en una infracción respecto del Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, salvo que el receptor esté en conocimiento de ella, o que su divulgación haya sido autorizada o bien exigida por órganos que ejerzan jurisdicción, dentro de su competencia”.*

## 2. MECANISMO DE COMUNICACIÓN INTERNA Y ALMACENAMIENTO

Toda información que tenga carácter *Confidencial*, será comunicada a sus Destinatarios dentro de PASUR, haciendo mención expresa respecto de dicho atributo, de manera que al Destinatario quede claro que por la naturaleza de la Información que está recibiendo está sujeto a las disposiciones y restricciones de la Ley de Mercado de Valores y de este Manual respecto de ella.

Adicionalmente, respecto al almacenamiento de dicha información, se adoptarán las medidas necesarias para dar protección a esos datos.

## 3. PROHIBICIÓN DE INFORMACIÓN ANTICIPADA

En conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Directorio debe proporcionar a los accionistas y al público las informaciones suficientes, fidedignas y oportunas que la ley y, en su caso, la Superintendencia de Valores y Seguros determinen respecto de la situación legal, económica y financiera de la sociedad.

Se prohíbe a toda persona que en razón de su cargo, posición o actividad en Pasur esté en conocimiento de información, divulgarla total o parcialmente por cualquier medio. La divulgación de Información a los accionistas y al público será efectuada, según el caso, por el Presidente del Directorio o el Gerente General de Pasur, o por la persona a quien el Directorio encomiende esta función.

#### 4. DIVULGACIÓN DE HECHOS ESENCIALES

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Mercado de Valores, las entidades inscritas en el Registro de Valores deben divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna al mercado y al público, todo hecho o información esencial respecto de sí mismas y de sus negocios, al momento en que tales hechos o informaciones ocurran o lleguen a su conocimiento, siendo responsabilidad del Directorio de cada entidad adoptar una norma interna que contemple los procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades que aseguren dicha divulgación. La norma interna mencionada se debe ajustar a la norma de carácter general que dicte la Superintendencia de Valores y Seguros al efecto.

a) Órgano encargado de calificar la índole esencial del hecho.

El Directorio será el órgano encargado de determinar si los hechos o antecedentes referidos a Pasur, sus negocios o valores, revisten el carácter de hechos esenciales y en tal caso, disponer su divulgación en conformidad a las normas vigentes.

Por excepción, si el Directorio se encontrare impedido de reunirse en forma inmediata para pronunciarse respecto de algún hecho que presente las características de hecho esencial, corresponderá su evaluación y divulgación al

Presidente del Directorio y/o al Gerente General, a fin de asegurar que los accionistas y el mercado, queden oportuna y adecuadamente informados. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio se reunirá tan pronto sea posible para revisar los hechos objeto de la información antedicha y las divulgaciones efectuadas.

## b) Divulgación de Hechos Esenciales.

La divulgación de los hechos esenciales corresponderá al Presidente del Directorio o al Gerente General de Pasur, salvo que el Directorio en un caso particular encomiende esta función a otra persona.

En el ejercicio de la facultad anterior, el Presidente del Directorio y el Gerente General adoptarán las medidas que sean necesarias para que los miembros del Directorio sean informados sobre los hechos que son objeto de la información y las divulgaciones efectuadas a su respecto.

## VI VOCEROS O REPRESENTANTES OFICIALES

En toda oportunidad en que se dirijan a los medios de comunicación, al mercado en general o a un sector específico del mismo el Presidente del Directorio o el Gerente General de PASUR, se entenderá que la información que ellos proporcionen en esa oportunidad, está siendo puesta en conocimiento del mercado y del público en general, por un medio formal de PASUR.

Lo anterior, salvo que en su intervención la persona en cuestión haga una previa y expresa advertencia de no estar representando a PASUR en la entrega de dicha información.

En caso que en los medios de comunicación aparezca alguna información relevante respecto a PASUR, que no provenga de las fuentes oficiales mencionadas anteriormente, será facultativo para la empresa pronunciarse o no oficialmente respecto de la veracidad de la misma. Lo anterior, salvo que le sea exigido por la autoridad hacerlo, en cuyo caso la empresa podrá adoptar alguno de los mecanismos de información contemplados en la legislación vigente.

## VII DIVULGACIÓN DEL MANUAL

El Manual será divulgado en la siguiente forma:

- a. Una copia del Manual será enviado a la SVS, dentro de las 48 horas siguientes a su dictación o modificación, cuando corresponda.
- b. Una copia del mismo será enviada a las Bolsas de Valores del País.
- c. El texto íntegro del Manual se encontrará disponible para el público general en la Página Web de PASUR. Toda actualización que se haga del mismo será incorporada en dicho sitio dentro de las 48 horas siguientes a su instauración.
- d. Una copia impresa del Manual será entregada a cada Destinatario del mismo, informándole sus términos, de manera de lograr una adecuada comprensión de su contenido.
- e. Será obligación de los Destinatarios del Manual, de comunicar sus disposiciones a sus terceros relacionados, cuando puedan verse expuestos a incumplirlo.

## VIII SANCIONES

Toda infracción a las disposiciones del Manual, será considerada como incumplimiento grave a la obligación de lealtad que los Destinatarios deben a PASUR.

En los casos en que exista un vínculo contractual entre el infractor y PASUR, las infracciones serán informadas al Gerente General y éste las analizará con miras a

la eventual adopción de sanciones. Éstas podrán consistir en amonestación, registro de los hechos para su consideración en el desarrollo profesional futuro del infractor en PASUR, la terminación del contrato en cuestión, y la eventual denuncia de los hechos a la autoridad respectiva. Las sanciones se graduarán según la naturaleza y gravedad de los hechos y sus consecuencias para PASUR, sus accionistas y el mercado en general.

## IX VIGENCIA

El presente Manual entró en vigencia a partir del 1° de Junio del año 2008 y a contar de esta fecha se entiende conocido por todos aquellos a quienes su contenido sea aplicable. La vigencia del Manual será indefinida y su texto sólo podrá ser modificado o dejado sin efecto por acuerdo del Directorio.

\*\*\*\*\*